

RV: NOTIFICACIÓN AUTO DIRIME CONFLICTO SALA MIXTA 05001 22 00 000 2022 00042 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/07/2022 16:38

Para: Mabel Alejandra Marin Castrillon <mmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

02AutoDirime (1).pdf;

Memorial 2022-00121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Notificador 01 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin

<noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 11:10**Para:** juridicosfebrysguzman@hotmail.com <juridicosfebrysguzman@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO DIRIME CONFLICTO SALA MIXTA 05001 22 00 000 2022 00042 00

Cordial saludo,

Se notifica auto que dirime el conflicto de competencia de Sala Mixta con radicado 05001 22 00 000 2022 00042 00.

Adjunto copia del auto que se notifica y se hace remisión del expediente al Juzgado competente por medio del siguiente enlace:  [05001-22-00-000-2022-00042-00](#)

Cordialmente,

Angela Mesa
Escribiente
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Medellín

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: CONFLICTO DE COMPETENCIA PARA SALA MIXTA

Notificador 01 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin

<noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 3:27 PM

Para:

- Jesus Olimpo Castaño Quintero <jcastanq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Secretaria Sala Justicia Y Paz Tribunal Superior - Seccional Medellín <secsjptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Presidencia Tribunal Superior - Seccional Medellín <ptribsmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Cordial saludo,

Se remite conflicto de competencia radicado el día de hoy y suscitado entre los Juzgados Segundo de Familia de Medellín y Doce Civil Municipal de Medellín dentro del proceso promovido por Jorge Enrique Callejas Cadavid.

Efectuado el reparto correspondió el conocimiento a la Sala Mixta de Decisión que Usted preside, y que se encuentra conformada por los Magistrados Guillermo Cardona Martínez y Sergio Raúl Cardoso González. Le correspondió el radicado 05001 22 00 000 2022 00042 00.

[☐ 05001-22-00-000-2022-00042-00](#)

Cordialmente,

Angela Mesa

Escribiente

Secretaría Sala Civil

Tribunal Superior de Medellín

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 2:09 p. m.

Para: Notificador 01 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin

<noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONFLICTO DE COMPETENCIA PARA SALA MIXTA

Angela, reparto de Sala Mixta.

Cordialmente,



Xiomara Yopez Correa
Secretaria
Sala Civil- Tribunal Superior de Medellin

✉ secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono: 604 401 71 72
📍 Calle 14 48-32 - Piso 1 Ed. Horacio Montoya Gil
Medellin-Antioquia

Todo memorial deberá ser remitido al correo secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Paola Andrea Marulanda Chavarria <pmarulac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 1:12 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONFLICTO DE COMPETENCIA PARA SALA MIXTA

De: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín <repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 11:00
Para: Paola Andrea Marulanda Chavarria <pmarulac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SE REMITE EXPEDIENTE CON EL FIN DE QUE SE RESUELVA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Patricia Puerta Arbelaez
Asistente Administrativa
Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó

✉ repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono: +57-4 352 52 33
📍 Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:58
Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín <repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SE REMITE EXPEDIENTE CON EL FIN DE QUE SE RESUELVA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

[2022-00141 \(PROPONE CONFLICTO\)](#)

Buenos días, se remito proceso de Cancelacion de Registro Civil de Nacimiento con el fin de que se resuelva lo pertinente, respecto del conflicto negativo de competencia propuesto. Feliz día.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SALA MIXTA DE DECISIÓN

Fecha : 24 de junio de 2022
Asunto : Conflicto de competencia
Juzgados : Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín y
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín
Radicado : 05001-22-00-000-2022-00042-00
Decisión : Asigna competencia al Juzgado Segundo de Familia
de Oralidad de Medellín

Resuelve la Sala el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Doce Civil Municipal de Oralidad y Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la demanda presentada por **Jorge Enrique Callejas Cadavid**, para que se ordene la cancelación un registro civil de nacimiento.

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2022, el apoderado del señor **Jorge Enrique Callejas Cadavid**, presentó demanda (Proceso de Jurisdicción Voluntaria), a efectos de que se ordene a la Notaría Cuarta de Medellín, que cancele su registro civil de nacimiento, el cual reposa en el folio 216 del libro 61B; toda vez que, en ese registro figura con fecha de nacimiento el 20 de julio de 1956 y la fecha correcta es 20 de agosto de 1956, tal y como se desprende de la partida de bautismo.

De otro lado, aclara el demandante que cuenta con dos registros civiles de nacimiento, el que solicita su cancelación por tener una fecha diferente de su nacimiento y que se encuentra en la Notaría Cuarta de Medellín y otro que sí corresponde a sus datos, el cual reposa en la Notaría Sexta de Medellín; ello con el fin de adelantar los trámites respectivos para la obtención de su pensión.¹

El 1 de febrero de 2022 el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín se declaró incompetente para conocer la demanda, al considerar que, conforme al numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso y por tratarse de un asunto que altera el estado civil, en la medida en que la fecha de nacimiento *“guarda relación con la ocurrencia del hecho o el acto que lo constituye”*; es asunto del Juez de Familia.²

Dado lo anterior, ordenó remitir la actuación a reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín, correspondiendo al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad.

El 23 de junio de 2022, éste último Juzgado se abstuvo de conocer el presente asunto y en su lugar resolvió rechazarlo por falta de competencia, proponiendo conflicto negativo de competencia con el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al

¹ Folios 1 a 16 del documento en pdf “Demanda”.

² Folios 18 a 21 del documento en pdf “Demanda”.

considerar que, la pretensión se encuentra encaminada a que se ordene la cancelación del Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE ENRIQUE CALLEJAS CADAVID que se encuentra inscrito en la Notaria Cuarta de la Ciudad de Medellín, por existir un error en la fecha de nacimiento, y se deje vigente el inscrito en la Notaria Sexta de este mismo círculo notarial; no obstante, solo se trata de un error que puede ser corregido, lo que no implica una modificación o alteración del estado civil; por lo tanto, de acuerdo al numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia radica en los jueces civiles municipales en primera instancia.³

CONSIDERACIONES

Según lo previsto por el inciso final del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, compete al Tribunal Superior del Distrito Judicial a través de las Salas Mixtas dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados de igual o diferente categoría pertenecientes al mismo Distrito Judicial, tal cual acontece en el asunto bajo examen con los Juzgados Doce Civil Municipal de Oralidad y Segundo de Familia de Oralidad, ambos del Distrito Judicial de Medellín.

³ Documento pdf “Auto que propone conflicto de competencia”.

Ahora, lo primero que debe recordarse, es que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es *“su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*; y, de acuerdo con el artículo 2° ibídem, se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que las acciones tendientes a la modificación del estado civil de acuerdo con su fin pueden ser: (i) impugnativas porque buscan que desaparezca la calidad civil obtenida falazmente; (ii) reclamativas ya que persiguen el reconocimiento de un estado civil que por derecho se tiene pero no está cualificado; (iii) rectificatorias porque su objeto es corregir un yerro en el registro pero no implica cambio del estado civil; y, (iv) modificatorias cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden presentarse: (i) porque este ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) porque buscan rectificar y modificar yerros de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo.⁴

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Providencia del 23-06-2008, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, expediente No. 08001-22-13-000-2008-00134-01

Así las cosas, una vez realizada una inscripción del estado civil, puede solicitarse la corrección o rectificación de la inscripción, pero cuando con ellas se altera el estado civil en la medida en que guardan relación con la ocurrencia del hecho o acto que lo constituye, requiere decisión judicial. De tratarse de otra clase de error, el funcionario encargado del registro, puede realizar la corrección *“con el fin de ajustar la inscripción a la realidad”*, pero sin alterar el estado civil, ello en virtud del carácter inalienable, imprescriptible e irrenunciable de ese estado.

Entonces, en el asunto objeto de análisis, pretende el demandante que se cancele el registro civil de nacimiento efectuado en la Notaría Cuarta de Medellín, pues aduce que ese registro presenta inconsistencias con su fecha de nacimiento; y, en todo caso, posteriormente fue nuevamente registrado en la Notaría Sexta de Medellín con los datos correctos.

Dado lo anterior, dicha solicitud, afecta sin duda el estado civil del señor **Jorge Enrique Callejas Cadavid**, ya que, la partida registral que pretende ser cancelada, esto es, la efectuada en la Notaría Cuarta de Medellín, contiene una información diferente a la que figura en el registro que fue efectuado con posterioridad, es decir, actualmente el demandante tiene vigentes dos inscripciones que

cuentan con distintos datos biográficos, y por tal razón acude a la vía judicial con el fin de que queden establecidos los verdaderos, particularmente en lo que atañe a su fecha de nacimiento.

De esta manera, la cancelación del registro civil de nacimiento que reposa en la Notaría Cuarta del Círculo Registral de Medellín; tal y como se ha propuesto, no se trata simplemente de una corrección, sino que ello apareja la alteración del estado civil del demandante, precisamente por la inconsistencia que se evidencia; pues, a pesar de que la fecha de nacimiento solamente difiera en un mes entre ambos registros civiles de nacimiento, la cancelación de uno de ellos, indefectiblemente incidirá en el estado civil del demandante; y, solo a manera ejemplificativa, piénsese que esa diferencia no fuera de un mes, sino de 10 años, lo que evidentemente afectaría sus derechos como ciudadano y como el caso del señor **Callejas Cadavid**, que está haciendo el trámite para el reconocimiento de su pensión.⁵

⁵ Ver Sentencia T-233 del 8 de julio de 2020, Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. “Respecto a la competencia, el artículo 22 de la misma norma establece en cabeza de los jueces de familia –en primera instancia– el conocimiento de los procesos “respecto a la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”. Aunque estos casos reseñados no son análogos a los que son objeto de revisión, es claro que el carácter sumario de la acción de tutela conlleva en sí mismo un limitante para el juez constitucional a la hora de obtener el material probatorio requerido en casos donde los hechos tienen complejidad.

Así pues, en los casos bajo estudio, encontramos que las diferencias entre los registros civiles con los que cuentan los accionantes versan sobre tres datos específicos: (a) fecha de nacimiento; (b) nombres y apellidos; y (c) filiación paterna. Estos datos no son menores pues de cada uno de ellos se desprenden diferentes situaciones jurídicas y, en ese orden de ideas, el registro civil que perdure en el tiempo generará consecuencias de gran importancia.

Así, por ejemplo, en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 se establecen los requisitos para obtener la pensión de vejez en el régimen solidario de prima media con prestación definida, entre los cuales se encuentran la edad, fijada en cincuenta y siete años para la mujer y sesenta y dos años para el hombre. Así mismo, el artículo 98 de la Constitución Política establece que la mayoría de edad se ejerce a partir de los dieciocho años, mientras la ley no fije otra cosa. En los casos bajo estudio, encontramos que la señora Manugama Baniama reclamó la cédula de

Así las cosas, al considerar que con el trámite propuesto por el señor Callejas Cadavid, se altera o modifica su estado civil; conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 22 del Código General del proceso⁶, el conocimiento del asunto es competencia de los Jueces de Familia.

Por lo anterior, esta Sala Mixta radica la competencia para continuar con el presente trámite, en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, al que de inmediato, se remitirá lo actuado para que proceda de conformidad.

De lo resuelto se informará al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior De Medellín**, en Sala Mixta de Decisión,

RESUELVE:

DECLARAR que el competente para conocer de este asunto es el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de**

ciudadanía en octubre del año 2014, tan importante resulta la edad, que si se tiene en cuenta la fecha de nacimiento fijada en el registro con serial 36.740.215 (4 de enero de 1997) al momento en que solicitó el documento de identidad, dicha solicitud se tornaba improcedente, pues la accionante contaría con 17 años de edad, en cambio si se toma la fecha de nacimiento del registro con serial 53.510.049 (5 de agosto de 1995) la accionante contaría con 19 años para el momento en que solicitó el documento.

⁶ “De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”.

Medellín, razón por la cual se ordena remitir al expediente a ese Despacho Judicial.

Oficiese al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informándole a cerca de esta determinación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado Ponente
Sala de Justicia y Paz



GUILLERMO CARDONA MARTÍNEZ

Magistrado Sala Laboral



SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ

Magistrado Sala Civil

NOTIFICACIÓN AUTO DIRIME CONFLICTO SALA MIXTA 05001 22 00 000 2022 00042 00

Notificador 01 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin

<noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/06/2022 11:10 AM

Para:

- juridicosfebrysguzman@hotmail.com <juridicosfebrysguzman@hotmail.com>;
- Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín
<secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se notifica auto que dirime el conflicto de competencia de Sala Mixta con radicado 05001 22 00 000 2022 00042 00.

Adjunto copia del auto que se notifica y se hace remisión del expediente al Juzgado competente por medio del siguiente enlace: [05001-22-00-000-2022-00042-00](#)

Cordialmente,

Angela Mesa

Escribiente

Secretaría Sala Civil

Tribunal Superior de Medellín